

INF.FIS.UTF N°130/2021



**UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA
DEPARTAMENTAL "AUTONOMÍA PARA
BOLIVIA" – SANTA CRUZ
(APB)**

La Paz, 16 de junio de 2021

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	2
3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	7
3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	10
A. Programa de Operaciones Anual (POA)-Presupuesto Gestión 2019.....	10
B. Caja.....	11
C. Documentos de respaldo no se encuentran foliados.....	13
IV. INFORME LEGAL.....	14
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	15

I N F O R M E

- A :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- VÍA :** Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- DE :** Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- REF. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “AUTONOMÍA PARA BOLIVIA” (APB) – SANTA CRUZ**
- FECHA:** La Paz, 16 de junio de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas, 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 018/2020, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019,

presentados por la agrupación ciudadana departamental “Autonomía para Bolivia” – Santa Cruz.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización en fecha 29 de marzo de 2021, notificó a Juan Carlos Becerra Oroza, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB)- Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 024/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 27 de abril de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante Cite: APB-UTF-OBS-2019 001/2021 de 21 de abril de 2021, Juan Carlos Becerra Oroza, Jefe Departamental de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía para Bolivia” (APB) Santa Cruz, presentó al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el “Informe Preliminar de Fiscalización de Estados Financieros Gestión 2019” en la Unidad Técnica de Fiscalización el 21 de abril de 2021, adjuntando los siguientes documentos:

- Informe de Rendición de cuenta documentada emitido por Sandra Arauco Soletto, Contadora de la agrupación ciudadana (fojas 2).
- Documentos de descargo (fojas 8).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1 del Informe INF.FIS.UTF. N° 024/2021, se estableció que el rubro “Ingresos”, expone en la Gestión 2019 un importe de **Bs29.333,00** correspondiente al “Ingreso de Aportes en Efectivo”, que se encuentran respaldados por formularios impresos y prenumerados denominados “Comprobantes de ingreso”, que por su contenido se establece que corresponden a “Recibos de Aportes en Efectivo”; sin embargo, no se registra el número de cédula de identidad de los aportantes; asimismo, se verificó que el aporte de Juan Carlos Becerra

Oroza por Bs15.600,00 no cuenta con un documento de respaldo que valide el aporte realizado.

Los aportes reportados a la Unidad Técnica de Fiscalización se detallan a continuación:

Comprobante de Ingreso		Comprobante de Ingreso		Nombre del Aportante	Importe Bs.
N°	Fecha	N°	Fecha		
1-020001	28/02/2019	2009	08/02/2019	José Antonio Soruco	200,00
		2008	08/02/2019	Nikol Cuellar	150,00
		2012	06/03/2019	Zulema Terceros	150,00
		2010	11/02/2019	Carla Romero	138,00
1-010001	31/01/2019	2002	14/01/2019	José Antonio Soruco	200,00
		2005	23/01/2019	Nikol Cuellar	250,00
		2007	29/01/2019	Carla Romero	138,00
		2001	02/01/2019	Jhon Paz	180,00
1-03001	31/03/2019	2011	06/03/2019	José Antonio Soruco	200,00
		2013	06/03/2019	Nikol Cuellar	250,00
		2016	11/03/2019	Zulema Terceros	145,00
		2015	07/03/2019	Carla Romero	138,00
		2014	06/03/2019	Jhon Paz	182,00
1-040001	30/04/2019	2021	08/04/2019	Jose Antonio Soruco	200,00
		2018	02/04/2019	Nikol Cuellar	250,00
		2017	01/04/2019	Miguel Angel Balcazar	200,00
		2022	09/04/2019	Zulema Terceros	175,00
		2020	03/04/2019	Carla Romero	138,00
		2019	02/04/2019	Jhon Paz	180,00
1-050001	31/05/2019	2023	02/05/2019	Miguel Angel Balcazar	200,00
		2027	13/05/2019	Jose Antonio Soruco	200,00
		2028	14/05/2019	Jhon Paz	180,00
		2025	03/05/2019	Carla Romero	138,00
		2024	03/05/2019	Nikol Cuellar	250,00
		2026	03/05/2019	Zulema Terceros	160,00
1-060001	30/06/2019	2031	05/06/2019	Miguel Angel Balcazar	200,00
		2030	05/06/2019	Jose Antonio Soruco	200,00
		2035	05/06/2019	Jhon Paz	180,00
		2034	11/06/2019	Carla Romero	138,00
		2032	03/06/2019	Nikol Cuellar	250,00
		2033	05/06/2019	Zulema Terceros	170,00



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

Comprobante de Ingreso		Comprobante de Ingreso		Nombre del Aportante	Importe Bs.
N°	Fecha	N°	Fecha		
1-070001	31/07/2019	2036	05/07/2019	Jose Antonio Soruco	200,00
		2043	17/07/2019	Jhon Paz	180,00
1-070001	31/07/2019	2041	03/07/2019	Carla Romero	140,00
		2039	03/07/2019	Nikol Cuellar	250,00
		2042	28/07/2019	Milton Méndez	123,00
		2040	23/07/2019	Zulema Terceros	170,00
		2037	07/07/2019	Miguel Angel Balcázar	200,00
		2052	15/08/2019	Jhon Paz	180,00
1-080001	31/08/2019	2048	08/08/2019	José Antonio Soruco	200,00
		2045	08/08/2019	Carla Romero	140,00
		2047	08/08/2019	Nikol Cuellar	250,00
		2051	13/08/2019	Milton Méndez	150,00
		2046	08/08/2019	Zulema Terceros	170,00
		2053	20/08/2019	Rances Becerra	150,00
		2058	12/09/2019	Milton Méndez	230,00
1-090001	30/09/2019	2055	05/09/2019	Zulema Terceros	170,00
		2060	14/09/2019	Rances Becerra	150,00
		2059	13/09/2019	Jhon Paz	180,00
		2056	05/09/2019	Nikol Cuellar	250,00
		2054	05/09/2019	Jose Antonio Soruco	200,00
		2066	10/10/2019	Milton Mendez	230,00
1-100001	31/10/2019	2063	23/10/2019	Zulema Terceros	175,00
		2061	02/10/2019	Miguel Angel Balcázar	200,00
		2068	14/10/2019	Rances Becerra	150,00
		2067	10/10/2019	Jhon Paz	180,00
		2062	03/10/2019	José Antonio Soruco	200,00
		2065	04/10/2019	Carla Romero	140,00
		2064	03/10/2019	Nikol Cuellar	250,00
		2075	21/11/2019	Milton Méndez	210,00
1-110001	30/11/2019	2070	15/11/2019	Zulema Terceros	175,00
		2074	20/11/2019	Jhon Paz	180,00
		2071	15/11/2019	José Antonio Soruco	200,00
		2073	19/11/2019	Carla Romero	140,00
		2069	15/11/2019	Nikol Cuellar	250,00

www.oep.org.bo

Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Bolivia

Comprobante de Ingreso		Comprobante de Ingreso		Nombre del Aportante	Importe Bs.
N°	Fecha	N°	Fecha		
		2072	15/11/2019	Jose M. Balcázar	200,00
1- 120001	31/12/2019	2083	19/12/2019	Milton Méndez	150,00
		2077	04/12/2019	Zulema Terceros	170,00
		2082	12/12/2019	Jhon Paz	180,00
		2079	13/12/2019	Miguel Angel Balcázar	200,00
		2076	02/12/2019	Rances Becerra	150,00
		2078	05/12/2019	José Soruco	200,00
		2081	05/12/2019	Carla Romero	140,00
		2080	05/12/2019	Nikol Cuellar	250,00
		----	-----	Juan Carlos Berrera	15.600,00

Por otra parte, se verificó que la agrupación ciudadana departamental, no abrió una cuenta bancaria para el manejo de sus recursos, motivo por el cual no se identifica al responsable de la recepción de los aportes y contribuciones de los militantes, no existiendo un adecuado control de los ingresos, situación que es observada en el numeral **2.3** punto **B** del presente informe.

Al respecto, los artículos 39° y 52° del Capítulo I del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 39° (Registro de Aportes).- I. "...La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a). Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad y otro documento de identificación).
- b). Lugar y fecha.
- c). Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
- d). Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
- e). Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)
- f). Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
- g). Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.

II. Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones): “...Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”.

Los comprobantes contables constituyen un soporte de contabilidad que permiten registrar las operaciones de la organización política y el recibo de aportaciones constituye el documento que respalda y justifica el ingreso realizado por aportes y/o contribuciones de los militantes y simpatizantes permitiendo conocer el origen de los recursos, además de ser el respaldo del registro de los ingresos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB)- Santa Cruz, instruir a quién corresponda, presentar los documentos que respaldan el aporte de Juan Carlos Becerra Oroza y justificar las razones por las cuales no se incluyó el número de cédula de identidad de los aportantes.

Lo solicitado deberá ser remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía para Bolivia” (APB)

De acuerdo a lo señalado en el Informe de 12 de febrero de 2021, respecto al numeral 2.1. “Ingresos sin suficiente documentación de respaldo” del informe preliminar, la contadora de la agrupación ciudadana realiza la siguiente aclaración:

1. *“En lo referente a la observación de la no existencia de numero de cite, nos comprometemos a partir de la fecha a hacer llegar toda nuestra documentación con dicha observación.*
2. *Según el reporte observación de ingresos, adjuntamos la documentación observada, la misma que fue adjuntada al momento de la presentación de nuestros documentos, fotocopias legalizadas de la copia de nuestros archivos.*
3. *Lamentablemente, al ser una agrupación ciudadana que no tiene ingresos suficientes, aún se mantuvieron los talonarios de ingresos y egreso anteriores, en los cuales no se consignaba la casilla correspondiente a la*

cédula de identidad, sin embargo de ello este aspecto, a partir de las Gestión 2021 se van a buscar aportes a fin de realizar nuevos talonarios de ingresos y egresos conforme lo sugerido por la UTF y en cumplimiento a la normativa vigente, asumiendo la responsabilidad respecto a esta observación”.

Al respecto, se verificó que adjuntan la documentación que respalda el aporte de Juan Carlos Becerra Oroza consistente en “Comprobantes de Ingreso” N° 2105 de 30 de diciembre de 2019 por Bs15.600,00, asimismo considerando las aclaraciones respecto a la no inclusión de la cédula de identidad en recibos de ingreso por no haber impreso nuevos formularios que no cuenta con la casilla para registrar la cédula de identidad, corresponde **levantar** la observación por **Bs29.333,00** expuesta en el numeral **3.1.** del presente informe.

3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2** del Informe INF.FIS.UTF. N° 024/2021, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) – Santa Cruz, reportó gastos por **Bs9.600,00** sin adjuntar la suficiente documentación de respaldo, los documentos faltantes se detallan en el siguiente cuadro:

Cpte.de Egreso		Cpte.de Egreso		Detalle	Importe Bs.	Documento Faltante
N°	Fecha	N°	Fecha			
2-12006	30/12/2019	179	30/12/2019	Pago de viáticos a Jose Roberto Caballero Oropeza por doce meses.	6.000,00	Informe del beneficiario que incluya motivo, lugar y fecha de la comisión. Resolución de directorio de autorización para el gasto mencionado.
2-120005	30/12/2019	178	30/12/2019	Pago a Ruth Ingrid Arauz para gastos de refrigerio para Seminario y capacitación.	1.200,00	Informe que incluya el nombre del Seminario, lugar y fecha de realización. Planilla firmada por los asistentes al seminario. Factura o recibo del servicio de refrigerio.
2-120004	30/12/2019	180	30/12/2019	Pago a Juan Pablo Coria por concepto de limpieza de oficina, correspondiente a 12 meses.	2.400,00	Informe mensual de actividades de la persona contratada. Contrato de trabajo. Recibo de pago mensual.
				Total Gastos	9.600,00	

Al respecto, la ausencia de documentos de respaldo contraviene los artículos 46°, 52° y 53° del Título II, Capítulo I del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, que señalan lo siguiente:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos).- I. *“...Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable”.*

Artículo 52°(Comprobantes del registro de transacciones).- *“...Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”.*

Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo) II. *“...Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egresos, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones...”.*

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) - Santa Cruz, presentar los documentos observados ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación e instruir a quién corresponda sustentar las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía para Bolivia” (APB)

De acuerdo al Informe de 12 de febrero de 2021, respecto al numeral 2.2. “Gastos sin suficiente documentación de respaldo” del informe preliminar, la contadora de la agrupación ciudadana realiza la siguiente aclaración: *“En cuanto a la documentación observada sobre la inexistencia de respaldo de gastos por concepto de viáticos, refrigerios y limpieza de oficina, los mismos*

fueron presentados oportunamente, respaldados con diferentes notas correspondientes certificadas por el Jefe Departamental de la Agrupación”.

Al respecto, adjuntan notas de autorización de pago del Jefe Departamental de la agrupación ciudadana de acuerdo al siguiente detalle:

Autorizado por:	Fecha	Concepto
Juan Carlos Becerra Oroza	30/12/2019	Se autoriza el pago a Ruth Ingrid Arauz, por concepto de pago de servicios de refrigerios para capacitación y reunión de simpatizantes y directorio de la agrupación realizada en diferentes fechas de la gestión 2019.
Juan Carlos Becerra Oroza	31/12/2019	Autoriza el pago a José Roberto Caballero Oropeza, por concepto de viáticos de la gestión 2019, que cubren el servicio de transporte de su domicilio a la oficina a efectos correspondientes de organización de los simpatizantes de la agrupación.
Juan Carlos Becerra Oroza	30/12/2019	Autoriza el pago a Juan Pablo Coria, por concepto de pago de incentivo por ayuda por limpieza de oficina de APB, realizadas en diferentes fechas de la gestión 2019, realizadas posterior a cada reunión realizada en la oficina cedida por mi persona a la agrupación.

Si bien la agrupación ciudadana adjunta las autorizaciones de pago, no es suficiente en virtud a que no adjuntan el informe emitido por los beneficiarios justificando y aclarando el servicio realizado, asimismo no adjuntan la planilla firmada por los asistentes al seminario de capacitación, por lo que se **mantiene** la observación por **Bs9.600,00** expuesta en el punto **3.2.** del presente informe.

- En consecuencia se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) - Santa Cruz, respecto al importe de **Bs9.600,00** cuyos descargos no son suficientes para justificar la ejecución de los gastos en fines propios de la organización política, correspondiendo, instruir a quién corresponda que en futuras presentaciones de los Estados Financieros, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, sustenten las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente y pertinente, a objeto de justificar el destino y manejo adecuado de los recursos en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual (POA) – Presupuesto Gestión 2019

En el numeral **2.3** punto **A** del Informe INF.FIS.UTF. N° 024/2021, se estableció que el Programa de Operaciones Anual (POA) de la Gestión 2019, presentado por la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) – Santa Cruz, no se incluyó las actividades a desarrollarse en la Gestión 2019.

Asimismo, se ha observado que el presupuesto estimado de Ingresos y Gastos para el cumplimiento de los objetivos trazados no tienen relación con las actividades ejecutadas.

Descripción	Importe estimado según POA y Presupuesto	Importe ejecutado según Estado de Resultados	Diferencia	Porcentaje
Ingresos	112.500,00	29.333,00	83.167,00	74 %
Egresos	112.500,00	23.869,30	88.630,70	79 %

Al respecto, los artículos 32° y 34° del Título II, Capítulo I del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señalan que:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual).- I. *“Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*

- a) *Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

IV. *El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez en cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir.*

Artículo 34° (Presupuesto anual).- *“El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de una (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas...”*

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) – Santa Cruz, que en futuras gestiones, la Planificación de Operaciones Anual se realice considerando las limitaciones existentes así como todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía para Bolivia” (APB)

En el Informe de 12 de febrero de 2021, respecto al numeral **2.3** punto **A**. “Programa de Operaciones Anual (POA)-Presupuesto Gestión 2019” del informe preliminar, la contadora de la agrupación ciudadana realiza la siguiente aclaración: *“En lo referente a la observación del Presupuesto y POA 2019, debemos aclarar que estos se programan en función a la estimación de los aportes voluntarios de los simpatizantes de APB, consiguientemente en lo futuro se preverá ajustar los mismos con ingresos que se hayan obtenido en las gestiones anteriores, lo que implica no se pueda programar actividades a futuro sobre ingresos estimados y voluntarios”.*

Al respecto cabe aclarar que el presupuesto es una “estimación” de los ingresos y gastos, por lo que es correcto que sean programados considerando los futuros aportes de los militantes; sin embargo, lo que se observa es que existe una diferencia sustancial entre lo programado con lo ejecutado, evidenciándose una inadecuada planificación; por consiguiente, lo que corresponde que la agrupación ciudadana considere evaluar es la posibilidad real de ingreso por aportes que servirán para financiar los gastos que se programen; no obstante, considerando los argumentos se establece el interés de ajustar su POA en el futuro, por lo que corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral **3.3**, punto **A** del presente informe; sin embargo, corresponde aclarar a la agrupación ciudadana departamental que la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el seguimiento correspondiente en las próximas fiscalizaciones a fin de confirmar su cumplimiento.

B. Caja

En el numeral **2.3** punto **B** del Informe INF.FIS.UTF. N° 024/2021, se estableció que la cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs26.446,30**; que no fue respaldado por un **arqueo** de los fondos que permita validar el importe expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia.

Como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización considerando la información de la fiscalización de la Gestión 2018, ha determinado una diferencia de **Bs955,64** de acuerdo al siguiente análisis:



Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2018	20.026,96
más: Ingresos	29.333,00
menos: Gastos	<u>23.869,30</u>
Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2019	25.490,66
Saldo Caja expuesto en Balance General al 31/12/2019	26.446,30
Diferencia	955.64

Por la diferencia establecida de **Bs955,64**; la agrupación ciudadana departamental debe presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización información adicional que explique las razones de su origen.

Por otra parte, no existe pronunciamiento de la agrupación ciudadana respecto a la no apertura de una cuenta bancaria, la que debió efectuarse considerando que el efectivo representa el 100% del Patrimonio.

Al respecto, el **artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)** del Título II, Capítulo I del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, establece que: *“I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del Sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración...”*.

- Se recomendó, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, instruir a quien corresponda:
 - Explicar las razones de la existencia de la diferencia de **Bs955,64** y respaldar el saldo observado de la cuenta “Caja” con un arqueo que permita validar el saldo.
 - Justificar los motivos por los cuales no abrieron una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos.

Los argumentos solicitados deben ser presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía para Bolivia” (APB)

En el Informe de 12 de febrero de 2021, respecto al numeral **2.3** punto **B** “Caja” del informe preliminar, la contadora de la agrupación ciudadana realiza la siguiente aclaración: *“Con respecto a la observación de la cuenta Caja, sobre saldos de las Gestiones 2018-2019, de acuerdo a su análisis expuesto sobre la no presentación de arqueo de caja, remitimos a la fecha, a fin de subsanar los mismos, arqueos de caja de ambas gestiones. Le pedimos a la fiscalización tomar en cuenta que los movimientos que se realizan en caja deben ser tomados en cuenta del análisis de la cuenta caja y no sobre el análisis del Estado de Resultado”.*

Debemos explicar que la Organización Política fue iniciada con aportes en activos fijos, reflejados en los Estados Financieros que son el capital de la agrupación, consecuentemente no se apertura la cuenta de banco por este motivo y por lo explicado en anteriores cartas”.

Al respecto, adjuntan “Arqueo de Caja” de las Gestiones 2018 y 2019, sin embargo no realizan la aclaración respecto a la diferencia de **Bs955,04**, asimismo, no es considerado un argumento válido el hecho que las actividades hayan sido iniciados con aportes de activos fijos, considerando que el efectivo representa el 100% de su patrimonio, por lo que corresponde realizar la apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera.

Corresponde **mantener** la observación en el numeral **3.3.** punto **B** del presente informe.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, instruir a quién corresponda en futuras presentaciones de los Estados Financieros aplique actividades de control previo a fin de garantizar que las observaciones identificadas no vuelvan a presentarse en las siguientes gestiones debiendo considerar al efecto lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

C. Documentos de respaldo que no se encuentran foliados

En el numeral **2.3** del Informe INF.FIS.UTF. N° 024/2021, se estableció que en la revisión de los Estados Financieros y documentos de respaldo correspondientes a la Gestión 2019 presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización, se constató que los mismos no se encuentran foliados.

Al respecto, el **artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables)**, del Título II, Capítulo I del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE – RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, señala: I. “...*Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de **encuadernar correlativamente** todos los registros contables de la gestión, debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gastos adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política...*” (las negrillas son nuestras).

Al margen de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, el foliado de los documentos garantiza el control de su integridad y disminuye el riesgo de su pérdida.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) – Santa Cruz, instruir a quién corresponda que en las próximas entregas de documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización, éstos sean presentados debidamente foliados, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía para Bolivia” (APB)

De acuerdo al Informe de 12 de febrero de 2021, respecto al numeral **2.3** punto **C** “Documentos de respaldo que no se encuentra foliados” del informe preliminar, respecto a este punto la contadora de la agrupación ciudadana **no** realiza ninguna aclaración, por lo que se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.3** punto **C** del presente informe.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, instruir a quién corresponda en futuras presentaciones de los Estados Financieros aplique actividades de control previo a fin de garantizar que las observaciones identificadas no vuelvan a presentarse en las siguientes gestiones debiendo considerar al efecto lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 256/2021 de 14 de junio de 2021, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 024/2021, de Fiscalización de los Estados financieros de la Gestión 2019 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Autonomía para Bolivia” (APB) – Santa Cruz, que en el acápite de conclusión y recomendación indica: “*Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2019 de la Agrupación Ciudadana Departamental "Autonomía Para Bolivia" (APB) Santa Cruz.
- En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 024/2021 de 25 de marzo de 2021, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2019 de la Agrupación Ciudadana Departamental "Autonomía Para Bolivia" (APB) Santa Cruz y un plazo para que sean debidamente subsanadas en unos casos y aceptadas en otros.
- En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 093/2021 de 01 de junio de 2021 en el que concluyó que la Agrupación Ciudadana Departamental "Autonomía Para Bolivia" (APB) Santa Cruz remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.
- En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.
- En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final.

V . CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental "Autonomía Para Bolivia" (APB) Santa Cruz, como descargo a las observaciones identificadas, correspondientes a la Gestión 2019, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 024/2021, se establece lo siguiente:

- C1.** Corresponde **levantar** la observación por **Bs29.333,00**, de acuerdo a lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** La agrupación ciudadana departamental "Autonomía Para Bolivia" (APB) Santa Cruz, **no subsanó** las observaciones referidas a "Gastos sin suficiente documentación de respaldo" por **Bs9.600,00**, de acuerdo a lo expuesto en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Corresponde **mantener** la observación por **Bs955,64**, de acuerdo a lo expuesto en el numeral **3.3.** punto **B** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Autonomía Para Bolivia" (APB) Santa Cruz, respecto a la observación por **Bs9.600,00**, referidas a "Gastos sin suficiente documentación y **Bs955,64** por la diferencia en la cuenta "Caja" descritas en la conclusiones **C2** y **C3**, instruir a quien corresponda que en futuras presentaciones de los Estados Financieros, sustente las transacciones

realizadas con la documentación de respaldo suficiente y pertinente, a objeto de justificar el destino y manejo adecuado de los recursos considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

C4. La agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz **no subsanó** la observación expuestas en el numeral **3.3** “Otras Observaciones Identificadas”, punto **C** del presente informe.

R2. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, instruir a quién corresponda que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la organización política, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33°(DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551



Lic. Viviana C. Tacigales Velázquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/MED.
c.c. Arch.UTF
c.c. ACD APB SCZ